



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201771161

Fecha: 2022-11-02 12:13

Página 1 de 2

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: CARMEN ROCIO RANGEL QUINTERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE SALUD

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO INTERNO: 20221422550912
PROCESO : 08634408900120200010300
DEMANDANTE: SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS SAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCALA DE SABANAGRANDE

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia del oficio del 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, por medio del cual el despacho pone en conocimiento auto en el cual dispuso:

"...Continuando con la revisión se observa que la parte demandante solicitó embargo y secuestro de sumas de dineros en cuentas bancarias, no de recursos manejados por el ADRES. Contrastando la solicitud con el auto citado, se encuentra que en efecto fue concedida la solicitud únicamente sobre dichas entidades, pero al final se ordena oficiar al ADRES, aun cuando a la entidad no le corresponde cumplir con tal medida cautelar.

Luego, en providencia del 24 de marzo de 2022, se ordenó REQUERIR a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Banco DAVIVIENDA, para que haga efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 487 del 2 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórense los respectivos oficios. En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercer control de legalidad sobre el proceso, atendiendo a que la entidad ADRES no debe cumplir con embargo y secuestro de sumas de dinero de propiedad de la demandada, los cuales no han sido embargados directamente ...".



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221201771161

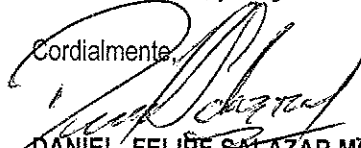
Fecha: 2022-11-02 12:13

Página 2 de 2

Se hace necesario precisar que la Oficina Jurídica de la Adres, en cumplimiento a la orden judicial mediante Orfeo NO. 20221201131551 del 05 de agosto de 2022, se solicitó a su dirección el registro de la medida cautelar.

Por lo anterior, comedidamente solicito se dé cumplimiento a la orden judicial, en lo relacionado al levantamiento de la medida cautelar, ya registrada.

Cordialmente,



DANIEL FELIPE SALAZAR MOJICA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- ADRES (E)

Anexo1 folios

Elaboró: Melissa Martinez C.

Revisó: Rodrigo Rincon



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Sabanagrande, veintiséis (26) de septiembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120200010300
Demandante	Servicios Médicos Olímpus IPS SAS
Demandado	ESE Hospital Local de Sabanagrande

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita la aplicación de medidas cautelares. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el 12 de septiembre la parte demandante solicita que el ADRES, Banco Popular y Banco Davivienda acaten la orden impartida mediante providencia del 18 de noviembre de 2021.

No obstante, revisada la actuación en conjunto, se tiene que en dicho auto se ordenó expresamente lo siguiente:

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SABANAGRANDE -

DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SABANAGRANDE, identificado con Nit. No. NIT 802.003.081-1, con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRACIO, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, FINANDINA, REPUBLICA, BANCAMIA, BANCOLDEX, PROCREDIT, COOPERATIVO CENTRAL, SANTANDER, BANCO W. Se limita la medida a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECEINTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$38.139.975,00). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho. Oficiése a las entidades bancarias y a la Administradora De Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud ADRES, resaltando que la parte demandante, hace parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, y las facturas fueron emitidas con ocasión de la prestación de servicios de salud.

Continuando con la revisión se observa que la parte demandante solicitó embargo y secuestro de sumas de dineros en cuentas bancarias, no de recursos manejados por el ADRES. Contrastando la solicitud con el auto citado, se encuentra que en efecto fue concedida la solicitud únicamente sobre dichas entidades, pero al final se ordena oficiar al ADRES, aun cuando a la entidad no le corresponde cumplir con tal medida cautelar.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

Luego, en providencia del 24 de marzo de 2022, se ordenó *REQUERIR a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y al Banco DAVIVIENDA, para que haga efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 487 del 2 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.*

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercer control de legalidad sobre el proceso, atendiendo a que la entidad ADRES no debe cumplir con embargo y secuestro de sumas de dinero de propiedad de la demandada, los cuales no han sido embargados directamente.

Por otro lado, el Banco Davivienda se abstiene a cumplir la medida informando que los recursos que en ella se manejan son inembargables. Sobre este reparo el Despacho se pronunció en autos pasados e inclusive desde el decreto de la medida se hizo la aclaración sobre el origen del título valor objeto del proceso y la procedencia de la misma, por lo que no hay lugar abstenerse a su cumplimiento. En ese orden, el Despacho resolverá atenerse a lo resuelto en el auto del 24 de marzo de 2022, so pena del inicio de trámite incidental por desacato de una orden judicial.

De igual manera, se encuentra que el Banco Agrario tampoco ha atendido el requerimiento realizado por el Despacho, comunicado mediante oficio 296 del 28 de julio de 2022, enviada mediante correo electrónico del 29 de julio de este año. Se requerirá por segunda vez, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 487 del 2 de diciembre de 2021, so pena de iniciar incidente de desacato.



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SABANAGRANDE -

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE DE REQUERIR** a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el siguiente aparte del numeral primero de la parte resolutive del auto del 18 de noviembre de 2021: ofíciase *"la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES"*, y en consecuencia, déjese sin efecto el requerimiento realizado a dicha entidad en el auto del 24 de marzo de 2022.
3. **ATENERSE A LO RESUELTO** en el auto del 24 de marzo de 2022 respecto del requerimiento realizado a Banco Davivienda. Comuníquese de esta decisión a la entidad financiera, previniéndole que si no proceden con el cumplimiento se iniciará trámite incidental de desacato. Ofíciase en tal sentido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -

4. **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a BANCO AGRARIO a fin de que comunique en el menor tiempo posible las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por medio de auto de fecha 18 de noviembre de 2021 y comunicada a través de Oficio N° 487 del 2 de diciembre de 2021, so pena de incurrir en las multas contempladas en la ley. Por secretaría elabórense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19097e1b48bf3848b1fad8af86a242008090f3719e49cbb399b81c1029d1931**

Documento generado en 26/09/2022 07:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>